



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bolbaite (Valencia), a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, los señores expresados que integran la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, para celebrar Sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 22:00 horas la Sra. Alcaldesa declaró abierto el acto.

ASISTENTES

PRESIDENTA

D^a CAROLINA MAS MONTEAGUDO (PSOE)

CONCEJALES

D. JOSE ANTONIO FERRER SORNOSA (PSOE)
D. M^a DOLORES ALBIÑANA MONTEAGUDO (PSOE)
D. M^a AMPARO MERLOS PEÑA (PSOE)
D^a. M^a CARMEN NOVELLA CARRIÓN (PP)
D^a YOLANDA GARCIA POLOP (PP)
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ESTARLICH (PSOE)
D^a. M^a BELÉN PASCUAL PARDO (PP)

NO ASISTIERON:

D. JOSE JOAQUIN SERRANO NOVELLA (PP)

SECRETARIA-INTERVENTORA.

D^{ña} ROSALINDA MOLLÁ GARZÓN

Abierta la Sesión y declarada pública, se procede a tratar el Orden del Día que es como sigue:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, la Sra. Presidenta preguntó si algún miembro tenía que formular alguna observación a las actas de Sesiones anteriores, que habían sido distribuidas junto con la convocatoria de la que ahora se celebra.



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

1.1.- Sesión Ordinaria de 18 de julio de 2018

No manifestando ninguna observación a la misma, es aprobada por Unanimidad de sus asistentes.

2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53.1 en relación con el 42, del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dio cuenta de las Resoluciones de la Sra. Presidenta desde el nº 150/2018 al nº 188/2018.

150/2018	16/07/2018	Multas tráfico
151/2018	18/07/2018	Jubilación forzosa por edad del Policía Local D. Francisco Albuixech Herrándiz
152/2018	18/07/2018	Modificación de Crédito nº 03 por Generación de Ingresos
153/2018	19/07/2018	Concesión licencia de obras en Plaza de la Alegría nº 5
154/2018	20/07/2018	Solicitud subvención al Patronat Provincial de Turisme de Valencia para la realización o reposición de infraestructuras en recursos turísticos de carácter natural.
155/2018	20/07/2018	Licencia cambio de titularidad Bar polvorín
156/2018	23/07/2018	Concesión vado permanente en Av. del Catorce 21
157/2018	23/07/2018	Concesión licencia de obras en Diseminados 266
158/2018	25/07/2018	Adquisición columbario a nombre de Montserrat Perales Serra
159/2018	25/07/2018	Concesión inhumación restos de Tomás Perales Serrano
160/2018	26/07/2018	Concesión licencia de obras en Av. del Catorce 44
161/2018	27/07/2018	Concesión inhumación restos de Pedro Bellver Novella y exhumación familiares
162/2018	30/07/2018	Multas Tráfico
163/2018	31/07/2018	Pagos Mes Julio
164/2018	31/07/2018	Expediente de fijación de los criterios para asignación del complemento de productividad
165/2018	01/08/2018	Por el que se resuelve la contratación de un auxiliar de ayuda a domicilio
166/2018	06/08/2018	Concesión inhumación restos de José Boure Perales y exhumación familiares
167/2018	09/08/2018	Solicitud subvención a Diputación Plan sequia
168/2018	10/08/2018	Concesión inhumación restos de Amparo Albuixech Bañón
169/2018	13/08/2018	Multas tráfico
170/2018	13/08/2018	Solicitud subvención EMCORP 2018
171/2018	13/08/2018	Solicitud subvención EMCORD 2018
172/2018	24/08/2018	Delegación de firma de la Alcaldesa-Presidenta a favor del primer teniente alcalde.
173/2018	27/08/2018	Multas tráfico



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

174/2018	28/08/2018	Solicitud ampliación horario Ana Pub
175/2018	30/08/2018	Pagos mes agosto
176/2018	03/09/2018	Concesión licencia de obras en C/ San José 17
177/2018	03/09/2018	Concesión licencia de obras en C/ Canalejas 15
178/2018	03/09/2018	Concesión licencia de obras en Almacén cooperativa
179/2018	03/09/2018	Concesión inhumación restos de Ángeles Vives Giner y exhumación familiares
180/2018	03/09/2018	Concesión licencia de obras en C/ San Juan nº 2-2
181/2018	04/09/2018	Concesión ayuda Bebé a Dunia Martorell Conca
182/2018	05/09/2018	Cambio titularidad nicho nº 47- Tr 4ª- Zona E a favor de Rita Pérez Carrasco
183/2018	11/09/2018	Multas tráfico
184/2018	11/09/2018	Contestación alegaciones multa tráfico Quicela Bareiro Arguello
185/2018	11/09/2018	Contestación alegaciones multa tráfico Mariela Rivera Portal
186/2018	12/09/2018	Contestación alegaciones multa tráfico Elisabeth Castillo Calatayud
187/2018	12/09/2018	Solicitud subvención a Diputación IFS 2018.
188/2018	12/09/2018	Contestación alegaciones multa tráfico Eloy Martínez Ruiz

3. RATIFICACIÓN DE DECRETOS

3.1 RATIFICACIÓN DEL DECRETO 167, "SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA LUCHA CONTRA LA SEQUÍA Y MEJORA DEL RENDIMIENTO DE LOS ABASTECIMIENTOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE"

Visto el decreto nº 167/2018, la Corporación por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

RATIFICAR el Decreto de Alcaldía nº 167/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, y en consecuencia aprobar su contenido que es el siguiente:

"Visto el Anuncio de la Excmá Diputación Provincial de Valencia, sobre extracto por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones de actuaciones encaminadas a la lucha contra la sequía y mejora del rendimiento de los abastecimientos y redes de distribución de agua potable en los municipios de la provincia de Valencia para los ejercicios 2018-2019, publicado en el BOP de Valencia nº 139, de fecha 19 de julio de 2018, **RESUELVO**



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

PRIMERO.- ACOGERSE a la Convocatoria, y solicitar la ayuda a la Diputación Provincial de Valencia por un importe de 99.783,62 € (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS)(IVA incluido), para la actuación: "INSTALACIÓN DE CONTADORES SECTORIALES EN CASCO URBANO Y POZO Y RENOVACIÓN REDES EN CALLES SANTA CECILIA, SAN PEDRO, SAN JUAN Y CAMINO CEMENTERIO", correspondiendo 95.757,56 € a obra y 4027,39 € a honorarios de redacción de proyecto.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto que presenta el ingeniero D. Oscar Mendez Argente.

TERCERO.- REMITIR Certificado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Valencia

CUARTO.- DAR cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre a los efectos de su ratificación.

4. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

Vista la Propuesta de Acuerdo que presenta al Pleno la Sra. Alcaldesa-Presidenta cuyo literal es el siguiente:

" Visto el expediente instruido para adoptar acuerdo de aprobación, si procede, del régimen de fiscalización previa limitada, al amparo del contenido del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el contenido de la Propuesta de la Alcaldía, el Informe de Secretaría-Intervención-Tesorería, que dice:

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN EL AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE.

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

- a) *Los gastos de material no inventariable.*
- b) *Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.*
- d) *Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija."*

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa."

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal."

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la entidad, por siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, a propuesta de la Presidencia, y previo informe del secretario- interventor-tesorero,

PROPONGO al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) *Los gastos de material no inventariable.*
- b) *Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.*



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

c) *Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*

SEGUNDO.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO

Visto el informe del Secretario-Interventor-Tesorero de fecha 10 de septiembre de 2018, considerando la propuesta del Alcalde, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art.13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

QUINTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos."

Acto seguido, la Sra. Presidenta procede a la votación de la Propuesta de Acuerdo, adoptándose por unanimidad de sus asistentes, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

modificaciones.

c) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

SEGUNDO.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO

Visto el informe del Secretario-Interventor-Tesorero de fecha 10 de septiembre de 2018, considerando la propuesta del Alcalde, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a. **Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b. **Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.**
- c. **Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos,**



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art.13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 de la LRL y art. 9 del RD 424/2017).

QUINTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos."

5.- SOLICITUD DE LA INTEGRACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD DE LA CANAL DE NAVARRÉS PARA EL SERVICIO DE UPCCA (UNIDAD DE PREVENCIÓN COMUNITARIA Y CONDUCTAS ADICTIVAS)

Vista la Propuesta de Acuerdo que presenta al Pleno la Sra. Alcaldesa-Presidenta cuyo literal es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

"Vista la conveniencia de este Ayuntamiento de incorporarse al servicio de UPPCA de la Mancomunidad la Canal de Navarrés.

PROPONGO al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- SOLICITAR la integración de este Ayuntamiento en la Mancomunidad la Canal de Navarrés para la prestación del Servicio de UPCCA

SEGUNDO.- FACULTAR a esta Alcaldía para la realización de cuantas cosas sean necesarias en orden a la consecución del presente acuerdo.

TERCERO.- REMITIR Certificado del presente acuerdo a la entidad referenciada, para su conocimiento y efectos."

Acto seguido, la Sra. Presidenta procede a la votación de la Propuesta de Acuerdo, adoptándose por unanimidad de sus asistentes, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- SOLICITAR la integración de este Ayuntamiento en la Mancomunidad la Canal de Navarrés para la prestación del Servicio de UPCCA

SEGUNDO.- FACULTAR a esta Alcaldía para la realización de cuantas cosas sean necesarias en orden a la consecución del presente acuerdo.

TERCERO.- REMITIR Certificado del presente acuerdo a la entidad referenciada, para su conocimiento y efectos.

6. DESPACHO URGENTE

No se despachó ningún asunto bajo este Epígrafe

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se despachó ningún asunto bajo este Epígrafe

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sr^a. Alcaldesa-Presidenta se levanta la sesión, siendo las 22:30 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

